



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 300 -2017-ANA

Lima, 11 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe N° 154-2017-ANA-DCPRH de fecha 28 de noviembre de 2017, de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; el Informe N° 453-2017-ANA-OA-UL de fecha 28 de noviembre de 2017, de la Unidad de Logística; y, el Informe Legal N° 1858 -2017-ANA-OAJ de fecha 05 de diciembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 241-2017-ANA-SG de fecha 06 de junio de 2017, el Secretario General aprobó el expediente de contratación para la supervisión del servicio de consultoría para realizar el estudio evaluación de recursos hídricos en cinco (05) cuencas hidrográficas del Perú;

Que, mediante Memorando N° 304-2017-ANA-SG de fecha 20 de julio de 2017, el Secretario General aprobó las bases del Concurso Público N° 06-2017-ANA cuyo objeto es la contratación de la supervisión del servicio de consultoría para realizar el estudio evaluación de recursos hídricos en cinco (05) cuencas hidrográficas del Perú;

Que, con fecha 20 de julio de 2017 se convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 06-2017-ANA mencionado en el párrafo anterior;

Que, a través del Informe IVN N° 092-2017/DGR-SIRC de fecha 27 de setiembre de 2017, la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado concluyó que el Comité de Selección no absolvió las consultas y/u observaciones N° 135, 136, 137, 138, 139, 141, 146, 147, 148, 149, 150 y 151, lo cual representa un vicio de nulidad previsto en el artículo 44 de la ley de Contrataciones del Estado, siendo competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del proceso conforme a los alcances del artículo 44 de la ley de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley e impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección;

Que, con Resolución Jefatural N° 251-2017-ANA de fecha 09 de octubre de 2017, se declaró la nulidad del precitado procedimiento de selección, retro trayéndose a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, mediante Informe N° 154-2017-ANA-DCPRH de fecha 28 de noviembre de 2017, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos solicitó la cancelación del mencionado proceso de selección, remitiendo para tal fin el Informe Técnico N° 105-2017-ANA-



DCPRH-ERH-SUP/SEFS, que alega la causal de caso fortuito o fuerza mayor;

Que, con Informe N° 453-2017-ANA-OA-UL de fecha 28 de noviembre de 2017, la Unidad de Logística concluyó que corresponde proceder a la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 06-2017-ANA cuyo objeto es la contratación de la supervisión del servicio de consultoría para realizar el estudio evaluación de recursos hídricos en cinco (05) cuencas hidrográficas del Perú;

Que, en tal sentido, nuestra normativa ha previsto los supuestos específicos de cancelación de un procedimiento de selección; así el artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

"Artículo 30°. Cancelación

La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

La Entidad no incurre en responsabilidad respecto a los proveedores que hayan presentado ofertas por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo";

Que, en la Opinión N° 104-2016/DTN el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala en referencia a los alcances de los términos "caso fortuito" y "fuerza mayor": "debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento (...)";

Que, por ende, a efectos de declarar la cancelación de un procedimiento de selección, la Entidad debe verificar y sustentar el cumplimiento de las condiciones precitadas, de lo contrario no existirá habilitación legal que respalde la cancelación;

Que, en el caso en concreto, a través del Informe N° 154-2017-ANA-DCPRH de fecha 28 de noviembre de 2017, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos adjunta el



Informe Técnico N° 105-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/SEFS donde solicita la cancelación del Concurso Público N° 06-2017-ANA cuyo objeto es la contratación de la supervisión del servicio de consultoría para realizar el estudio evaluación de recursos hídricos en cinco (05) cuencas hidrográficas del Perú, aduciendo que ha desaparecido la necesidad de contratar por causal de caso fortuito o fuerza mayor debido a la presencia del Fenómeno de la Niña Costera, el cual generaría problemas de acceso a las cuencas de estudio. Asimismo, indica que este evento extraordinario, imprevisible e irresistible no se tuvo en consideración porque recién se tomó conocimiento del mismo con la información reportada por el Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía y los pronósticos del SENAMHI en el mes de octubre del presente año, de donde se advierte un escenario de condiciones de precipitación y caudales anómalos con gran probabilidad de eventos extraordinarios para las cuencas de la Amazonía y Sierra del Perú, lo cual impediría la ejecución del servicio a contratar;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 1858 -2017-ANA-OAJ de fecha 05 de diciembre de 2017, es de la opinión que en el procedimiento de selección Concurso Público N° 06-2017-ANA cuyo objeto es la contratación de la supervisión del servicio de consultoría para realizar el estudio evaluación de recursos hídricos en cinco (05) cuencas hidrográficas del Perú, ha desaparecido la necesidad de las prestaciones objeto de éste por causal de caso fortuito o fuerza mayor, debido a la presencia de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible como es el Fenómeno de la Niña Costera del cual el área usuaria tomó conocimiento en el mes de octubre del presente año con la información reportada por el Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía y los pronósticos del SENAMHI. Dicho fenómeno natural generaría un escenario de condiciones de precipitación y caudales anómalos con gran probabilidad de eventos extraordinarios para las cuencas de la Amazonía y Sierra del Perú que ocasionaría problemas de acceso a las cuencas de estudio, lo cual impediría la ejecución del servicio a contratar, conforme se desprende del Informe Técnico 105-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/SEFS y del Informe N° 453-2017-ANA-OA-UL, del Área de Evaluación de Recursos Hídricos de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y la Unidad de Logística, respectivamente;

Que, sobre la formalidad de la cancelación, el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala lo siguiente:

"Artículo 46°.- Cancelación del procedimiento de selección

Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

Que, asimismo, el precitado artículo señala que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro





de igual o superior nivel;

Que, el expediente de contratación fue aprobado por la Secretaría General mediante Memorando N° 241-2017-ANA-SG de fecha 06 de junio de 2017, en mérito a la delegación efectuada mediante Resolución Jefatural N° 237-2016-ANA, siendo su superior jerárquico la Jefatura, por lo que corresponde emitir la Resolución que cancele el procedimiento de selección Concurso Público N° 06-2017-ANA cuyo objeto es la contratación de la supervisión del servicio de consultoría para realizar el estudio evaluación de recursos hídricos en cinco (05) cuencas hidrográficas del Perú;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; y del Secretario General, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar el procedimiento de selección Concurso Público N° 06-2017-ANA cuyo objeto es la contratación de la supervisión del servicio de consultoría para realizar el estudio evaluación de recursos hídricos en cinco (05) cuencas hidrográficas del Perú, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que se notifique al comité de selección la presente Resolución al día siguiente de su emisión así como a la Unidad de Logística, a efectos de su publicación en el SEACE, y notifique al correo electrónico de los participantes, de ser el caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



ABELARDO AMADOR DE LA TORRE VILLANUEVA

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

